

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero once (11) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0552.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS ALEJANDRO MORENO RIVAS Y OTRA

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 422, 430, 463, 463, s.s. y 468 del C.G.P., el Juzgado, dispone:

1. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Mayor Cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS ALEJANDRO MORENO RIVAS y SANDRA LILIANA CAÑIZARES VALLEJO, por los siguientes rubros:

1.1. \$17.999.532,89 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1004332489 aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima de certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. \$1.216.333,29 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1004332489 aportado como base de la ejecución.

1.4. \$51.621.900,39 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 240916039002 aportado como base de la ejecución.

1.5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima de certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.6. \$761.723,42 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 240916039002 aportado como base de la ejecución.

1.7. \$5.478.158,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4988619002339658 aportado como base de la ejecución.

1.8. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima de certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.9. \$657.387,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4988619002339658 aportado como base de la ejecución.

1.10. \$9.276.283,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5434481002642020 aportado como base de la ejecución.

1.11. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima de certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.12. \$151.722,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5434481002642020 aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele a la demandados de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P., NOTIFÍQUESELE este proveído POR ESTADO.

Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 *ejusdem*-. Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen,. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente.

SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por secretaría fíjese el edicto respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 463 num. 2 y 108 del C.G.P. y publíquese por el interesado.

Se reconoce a la abogada JANNETHE R. GALAVIS R., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

(4)